



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016-GR.APURIMAC/GRDE.

28 NOV. 2016

VISTO:

La solicitud de titulación con número de expediente 20160080 presentado por Cesar Llanca Huilca sobre titulación de Predio Rural identificados con unidad catastral N° 148166 y 148167.

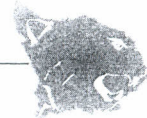
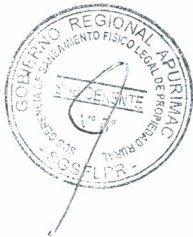
CONSIDERANDO:

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFORPI las transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012- GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41.Inc.c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, del análisis realizado del expediente N° 20160080 sobre Trámite de Titulación del predio Rústico signado con Unidad Catastral N°148166, 148167 ubicadas en el sector de Pisaccasa del Distrito de Mara Provincia de Cotabambas, iniciado por el administrado Cesar Llanca Huilca, se tiene que los predios materia de titulación han sido trabajadas por la Sub Gerencia De Saneamiento Físico Legal De La Propiedad Rural en el año 2014 de manera masiva y que a la fecha cuenta con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2015-GR.APU/GRDE, y su confirmada RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2015-GR.APU/GRDE. Respecto del predio con unidad catastral 148167 que se encuentra a favor de Eulogia Llanca Huilca y Julio León Juro, y que el predio con Unidad Catastral N°148166 no se ha formalizado su titulación, por lo que dicho procedimiento de titulación se realizó mediante la formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado, la cual se cumplió con las etapas que exige el Decreto Supremo 032-2008-vivienda.

Que, conforme al Decreto Supremo 032-2008-Vivienda, artículo 11 segundo párrafo precisa que "el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos se inicia de oficio y de manera progresiva, en las unidades territoriales que el COFOPRI determine y programe" así mimo en su artículo 18.1 segundo párrafo, precisa "en caso que el poseedor no se encuentre presente al momento del empadronamiento o no cumpla con presentar documentación requerida, se programara hasta dos visitas adicionales luego de la cual el poseedor interesado podrá solicitar el Procedimiento administrativo de formalización y titulación, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA", y su modificatoria Decreto Supremo 013-2016-Minagri, establece "en caso que el poseedor no se encuentre presente al momento del empadronamiento o no cumpla con presentar documentos exigidos por el reglamento para su formalización se programara de





oficio hasta dos visitas adicionales, y ejecutarse dentro de los dieciocho meses posteriores a la etapa de calificación individual de poseedores. Al vencimiento del mencionado plazo el poseedor interesado puede solicitar la continuación del procedimiento administrativo previo pago de los derechos establecidos en el texto único de procedimientos administrativos-TUPA del órgano formalizador”.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Sub Gerencia De Saneamiento Físico Legal De La Propiedad Rural establecido en el rubro 82, señala que para la formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado se realizara luego de las tres visitas de oficio.

Que, en atención a la norma prescrita, el procedimiento de titulación se inicia de oficio de manera progresiva en las unidades territoriales que la Sub Gerencia De Saneamiento Físico Legal De La Propiedad Rural determine y programe, y a petición de parte procede cuando se haya realizado las visitas correspondientes exigidos por la norma, en consecuencia la presente solicitud de titulación a la fecha no cumple con lo dispuesto por la norma antes descrita en cuanto no se han realizado las visitas correspondientes, en ese entender el presente trámite es improcedente.

**SE RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de titulación de los predios rústicos con unidad catastral 148167 y 148166, signado con número de expediente N°20160080, presentada por Cesar Llanca Huilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, **en consecuencia, se PONE FIN AL PROCEDIMIENTO** según lo dispuesto por el artículo 186.2 de la ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE,** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General. H.S.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



*Anibal Ligarda Samanez*

Ing. Anibal Ligarda Samanez.

**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

